Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

SinTraSTVial

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y FINES SINDICALES

ARTICULO 1. - Los Trabajadores de base de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 123 apartado B, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Título IV, Capítulo I de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; de los Convenios 87 y 135 firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano ante la Organización Internacional del Trabajo; de la Tesis Jurisprudencial 43/1999 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se constituyen en una asociación de trabajadores con todos los derechos y obligaciones que para esos organismos señalan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2. - La asociación se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, siendo sus siglas SinTraSTVial...

ARTICULO 3.- El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad gozará de la mas amplia libertad de afiliarse a federaciones y confederaciones, su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. - El lema del Sindicato será: "*Por el respeto de los derechos y dignidad plena de los trabajadores*".

ARTICULO 5. – La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México y su domicilio el que fije su Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6. - Las finalidades de este Sindicato son las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores, en cuanto se refiere a sus intereses económicos, sociales, políticos y profesionales.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 7. - El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad estará compuesto por trabajadores de base que presten sus servicios en la Secretaría de Transportes y Vialidad y cuya solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos. Se entiende por trabajador de base aquel que se desempeñe como tal conforme lo dispuesto por artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Orduela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

ARTICULO 8. - Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad serán activos o en receso.
Son miembros activos los que hayan reunido todos los requisitos que fija este Estatuto y que se encuentren laborando en la Secretaría de Transportes y Vialidad, así como lo que disfruten de licencia sin goce de sueldo por un término no mayor de seis meses.
Los trabajadores de base que sean separados de sus puestos por cese y en tanto dure la tramitación de su caso ante los tribunales competentes, serán considerados miembros activos, debiendo ponerse al corriente de sus cuotas sindicales al momento de ser resolverse su caso o ser reinstalados.

ARTICULO 9. - Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se requiere:
I.- Ser de trabajador de base.
II.- Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato.
III- No estar violando derechos escalafonarios de terceros, y
IV.- Protestar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato, los acuerdos del Comité Ejecutivo y los de la Asamblea.
VII.- Los Trabajadores de base que lleguen a ocupar algún cargo de confianza, no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras se desempeñen como personal de confianza, debiendo presentar solicitud ante el Sindicato para reserva de base.

ARTICULO 10. - Son miembros en receso:
I.- Los que gocen de licencia mayor de seis meses, y
II.- Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza o a cargos de elección popular, durante el tiempo que desempeñen esos cargos.

ARTICULO 11. - Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando desaparezca la causa que les dio origen.

ARTICULO 12. - El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión de éste o por haber terminado su relación jurídica de trabajo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 13. - Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad:

I.- Cumplir fielmente este Estatuto.
II.- Aceptar y cumplir, diligentemente, las comisiones de carácter sindical que les encomienden los organismos directivos del Sindicato o a la Asamblea del mismo.
III.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o del Comité Ejecutivo aun cuando no hubiese asistido a ellas.
IV.- Cubrir la cuota ordinaria que señale el presente Estatuto y las extraordinarias que acuerde la Asamblea del Sindicato.
V.- Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato.
VI.- Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, de los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las comisiones que requieran discreción.
VII.- Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador, absteniéndose de emprender cualquier gestión personal ante las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad, pudiendo hacerlo siempre y cuando se demuestre por el trabajador, la negativa injustificada del Sindicato a atender su problema.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Orihuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

VIII.- Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda sus cambios de domicilio, así como todos los demás datos que se requieran para la formulación de las estadísticas correspondientes, y
IX.- Defender y honrar al Sindicato en su conducta social.

ARTICULO 14. - Son derechos de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad:
I.- Participar con voz y voto en las Asambleas.
II.- Votar y ser votado, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato.
III.- Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos.
IV.- Gozar de todos los medios de defensa, de conformidad con lo preceptuado en este Estatuto y determinaciones de la Asamblea.
V.- Gozar de los servicios sociales y de las prestaciones de carácter económico que se obtengan por el Sindicato, o que éste establezca.
VI.- Ser defendidos por la Organización, en los casos en que se lesionen sus derechos laborales.
VII.- Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan, y
VIII.- Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.

ARTICULO 15. - Son derechos de los miembros en receso:
I.- Readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en el artículo 11, y
II.- Aquellos que sean compatibles con su situación, reconocidos y aprobados en Asamblea.

ARTICULO 16. - Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto.

ARTICULO 17. - En el caso de que algún miembro del Sindicato fuera expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes de los miembros del mismo, en Asamblea que trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de los fondos del mismo.

ARTICULO 18. - No podrán los miembros del Sindicato solicitar licencias por más de un mes, o promover ascensos o permutas, cambio de labores, etc., sin la intervención de los organismos directivos correspondientes, a fin de no dar lugar, en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros.

TÍTULO SEGUNDO

SOBERANÍA Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19. - La soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de su Asamblea.

ARTICULO 20. - Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:
I.- La Asamblea.
II.- El Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21. - La Asamblea es la autoridad suprema del Sindicato, radicando en ella la voluntad general de sus miembros.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Cabuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretario de Finanzas

La Asamblea se instalará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los miembros activos del Sindicato, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 22. - La Asamblea puede funcionar como Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, y como Asamblea Electoral Ordinaria o Asamblea Electoral Extraordinaria.
1. - Para el caso que de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se suspenda por falta de quórum, esto es porque no se presente el 50% mas 1 como mínimo, sé hará constar esta circunstancia con la siguiente convocatoria, advirtiendo a los convocados, que la asamblea se celebrara con él numero de miembros que asistan y que sus acuerdos serán validos por mayoría simple.

ARTICULO 23. - Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo una vez al año y la convocatoria la realizara el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 24. - Toda Asamblea Ordinaria será presidida por un PRESIDENTE DE DEBATES electo en la misma por la mayoría, inmediatamente después de declararse legalmente instalada.

ARTICULO 25. - Instalada la Asamblea Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, un miembro del Comité Ejecutivo del Comité Ejecutivo dará lectura a la ORDEN DEL DIA que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes seis puntos principales:
I.- Lista de Asistencia.
II.- Elección de la Mesa de los Debates.
III.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
IV.- Lectura y trámite de correspondencia.
V.- Informe del Comité Ejecutivo, y
VI.- Asuntos Generales.

ARTICULO 26. - Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando en ellas deba tratarse algún asunto urgentes a juicio del Comité Ejecutivo, o bien cuando por escrito la soliciten al mencionado Comité, veinte o más miembros activos del Sindicato.

ARTICULO 27. - Toda Asamblea Extraordinaria será presidida por el Comité Ejecutivo del Sindicato, quien actuará como PRESIDENTE DE DEBATES excepto en los casos de Asamblea Extraordinaria Electoral, la que será presidida en los términos del artículo 31 de este Estatuto.

ARTICULO 28. - Las Asambleas Extraordinarias se sujetarán invariablemente al siguiente ORDEN DEL DIA:
I-. - Lista de asistencia.
II.- Lectura del acta de la Asamblea anterior, y
III.- Asunto o asuntos para lo que fue convocada.

ARTICULO 29. - En el caso a que se refiere la parte final del artículo 26, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato invariablemente estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 30. - Las Asambleas deberán celebrarse previa Convocatoria que de a conocer el Comité Ejecutivo de conformidad con los siguientes términos:
a) Con no menos de cinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Ordinaria.
b) Con no menos de tres días hábiles cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. En este caso, el término podrá ser menor cuando a juicio del Comité Ejecutivo el asunto lo amerite.
c) Con no menos de veinticinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Ordinaria.
d) Con no menos de seis días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTICULO 31. - Toda Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria será presidida por un PRESIDENTE DE DEBATES que será electo en la misma, inmediatamente después de que se declare legalmente instalada. Asimismo serán electos un Secretario y dos escrutadores que realicen el cómputo de los votos

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Arinuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

emitidos.

ARTICULO 32. - La Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria se instala con la mayoría de los miembros activos del Sindicato.

ARTICULO 33. - La Asamblea Electoral Ordinaria deberá instalarse en la segunda quincena del mes de Abril del año en que deba renovarse el Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO 34. - Las facultades de la Asamblea Electoral Ordinaria son elegir a los funcionarios sindicales.
Se entiende por funcionarios sindicales los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes y Representantes sindicales ante la Federación en que se encuentre afiliado el Sindicato, en su caso.

ARTICULO 35. - Instalada la Asamblea Electoral Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, el Secretario General del Sindicato dará lectura a la orden del día que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes puntos:
I.- Lista de asistencia.
II.- Elección de Presidente de Debates, un Secretario y dos Escrutadores.
III.- Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.
IV.- Registro de planillas.
V.- Elección de integrantes del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales.
VI.- Toma de protesta de los nuevos funcionarios sindicales, por el Presidente de Debates.

ARTICULO 36. - Para ser miembro del Comité Ejecutivo, es necesario:
a) Ser miembro activo del Sindicato con antigüedad mínima de 3 años.
b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
c) No encontrarse en el caso previsto por el artículo 10 de este Estatuto.

ARTICULO 37. - Instalada la Asamblea Electoral, el Presidente de Debates dará a conocer las planillas registradas, procediendo a su votación por cada cargo separado, conforme a su orden de presentación en el artículo 54. La votación se efectuará por lista, mediante cédula que depositarán públicamente los presentes, en forma directa y secreta. El cómputo se realizará por los dos escrutadores previamente designados y los cargos respectivos se discernirán a pluralidad de votos.

ARTICULO 38. - Concluida la elección de los nuevos funcionarios electorales, les será tomada la propuesta de Ley por el Presidente de Debates, en los siguientes términos:
"¿PROTESTÁIS, SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL EMANEN, DESEMPEÑANDO LEALMENTE ÉL PUESTO QUE SE OS HA CONFERIDO, VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA LA UNIDAD Y EL PRESTIGIO DEL SINDICATO?"
A la contestación de "SÍ, PROTESTO", el Presidente de Debates responderá:
"SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE EL SINDICATO OS LO DEMANDE".
Rendida la protesta, los nuevos funcionarios sindicales, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en funciones.

ARTICULO 39. - Cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria algún funcionario sindical haga saber a la misma que ha presentado o en ese acto presente, por escrito, solicitud de licencia a su cargo, o manifieste su deseo de renunciar al mismo, la Asamblea podrá fijar el plazo que juzgue conveniente para convocar a una Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTICULO 40. - En el caso del artículo anterior y ante la negativa o renuencia del Secretario General para publicar la correspondiente Convocatoria, podrán hacerlo válidamente cinco miembros del Comité Ejecutivo, o, en su defecto, los miembros del Sindicato que formen mayoría.

Secretario General
Juan Lucero Celis Reina

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Chiquete Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretario de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

ARTICULO 41. - Las facultades de la Asamblea Electoral Extraordinaria son:
a) Aceptar la renuncia de los funcionarios sindicales.
b) Aprobar la licencia de los mismos.
c) Votar la destitución o revocación de cualesquiera de los funcionarios sindicales.
d) Elegir a los miembros que deban sustituirlos.

ARTICULO 42. - Instalada la Asamblea Electoral Extraordinaria convocada legalmente sé elegirá un para integrar la Mesa de los Debates, un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, procediéndose a continuación a la elección de los funcionarios faltantes, observándose al respecto los requisitos y solemnidades establecidas en este Estatuto.

ARTICULO 43. - Para que la Asamblea pueda funcionar legalmente deberán instalarse en el local del domicilio del Sindicato. Cuando ello no sea posible, en algún otro lugar de la misma localidad que al efecto designe previamente el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 44. - Cuando el punto sujeto a debate en la Asamblea se considere importante por algún miembro del Comité Ejecutivo o por el Presidente de la Mesa de Debates, o bien, por que en tal sentido lo pida la Asamblea, se hará un registro de oradores. La presidencia de la Mesa de Debates elaborara una lista de los miembros que deseen hacer uso de la palabra tanto en PRO como en CONTRA.

ARTICULO 45. - Cuando se formen registros de oradores en el punto sujeto a debate, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en pro y tres en contra.

ARTICULO 46. - La lista de los oradores registrados deberá ser leída en voz alta por el Presidente de la Mesa de los Debates, previamente al inicio de la discusión.

ARTICULO 47. - El Presidente de la Mesa de los Debates concederá la palabra alternativamente a los oradores integrantes de la lista, comenzado con uno en contra.

ARTICULO 48. - Cada uno de los oradores podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y nunca por más de cinco minutos, salvo cuando sea necesario a juicio de la Asamblea, hacerlo por segunda vez para concretar o precisar los puntos cuestionados, en cuyo caso deberán referirse concretamente a ellos y él límite de tiempo no será mayor a tres minutos.

ARTICULO 49. - Concluida la discusión y previa autorización de la Asamblea de haber lugar a votar, el presidente de Debates tomará la votación. En caso contrario continuará la discusión hasta que después de nueva intervención de un orador en pro y otro en contra, la Asamblea autorice la votación.

ARTICULO 50. - Cuando la discusión verse sobre una cuestión compleja a juicio del Presidente de Debates o por resolución de la Asamblea, se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTICULO 51. - Los oradores sólo podrán ser interrogados al finalizar en el uso de la palabra para aclaraciones o mociones de orden, aceptadas por el Presidente de la Mesa de los Debates, en cuyo caso, éstas serán no mayores a un minuto y se realizaran como ya se menciono al finalizar el orador en turno.
En todos los casos de debates, quien haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida o insulte con palabras altisonantes a los asistentes, será prevenido que de no guardar silencio, se le expulsara de la Asamblea.

ARTICULO 52. - Para que las decisiones de las Asambleas sean válidas y por lo tanto obligatoria su ejecución por el Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato, deberán tomarse por votación mayoritaria de los presentes.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Ortegela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretario de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 53. - El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de los trabajadores, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados del Pleno del mismo, así como de las Asambleas en los términos de este Estatuto.

ARTICULO 54. - El Comité Ejecutivo será electo en la Asamblea electoral a que se refiere el artículo 34 y durará CUATRO AÑOS en su ejercicio y estará integrado por nueve miembros con las siguientes carteras:
Secretaría General.
Secretaría de Trabajo y Conflictos.
Secretaría de Previsión Social, Vivienda y Acción Femenil.
Secretaría de Organización, Propaganda y Educación Política.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Actas y Acuerdos.
Secretaría de Acción Juvenil y Cultural y Capacitación.
Secretaría de Asuntos Escalafonarios.
Secretaría de Acción Deportiva.

ARTICULO 55. - Los puestos de elección sindical son irrenunciables, salvo causas de fuerza mayor comprobadas.

ARTICULO 56. - Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:
a) Representar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato.
b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas y demás reglamentos que normen los derechos de los agremiados.
c) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo e individual que surjan con las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad
d) Intervenir en la discusión y firma de pactos y convenios generales o parciales, previo acuerdo de la Asamblea.
e) Representar al Sindicato en los movimientos de huelga, paros y demás actos sindicales de lucha, que se acuerden por la Asamblea, en defensa de los intereses gremiales, con apego a la Ley.
f) Representar a los trabajadores ante las autoridades federales del trabajo en que se diriman los conflictos con las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
g) Representar al Sindicato ante todo tipo de autoridad ya sean del ámbito local o federal.
h) Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier situación que considere debe ser del conocimiento de la misma.
i) Presidir las Asambleas Extraordinarias solicitadas por la mayoría de los trabajadores en los términos del artículo 27 de este Estatuto.
j) Rendir ante la Asamblea Electoral el informe de las labores correspondientes al período de que se trate.

ARTICULO 57. - Los miembros del Comité Ejecutivo acordarán los asuntos de su competencia con el Secretario General.

ARTICULO 58. - El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno ordinario una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización y en Pleno extraordinario a petición expresa del 50% mas 1 de sus miembros, cuando exista asunto de extrema importancia o urgencia que así lo amerite o a convocatoria del Secretario General.

ARTICULO 59. - Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:
a) Que estén presentes cuando menos seis secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.

Secretario de Trabajo y Conflictos
Rafael Daniel Gaspeño

Secretaria de Previsión Social
Vivienda y Acción Femenil

Secretario de Organización, Propaganda y Educación Política
Luis Roberto Gutiérrez Cruz

Secretario de Finanzas
Martín Fernando Zamora Tovar

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Quinuela Figueroa

Secretario de Asuntos Escalafonarios
Saturnino Aguilar Meza

Secretaria de Acción Juvenil y Cultural y Capacitación
Mauricio Zúñiga Lugo

Secretario de Acción Deportiva
Luis Rene Cortes Posadas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

b) Que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes.
c) Que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

ARTICULO 60. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:
I.- Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo por sí o por persona acreditada, en todo acto al que esta Organización deba concurrir.
II.- Autorizar con su firma todos los documentos que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo y las actas aprobadas por Asambleas.
III.- Extender poderes generales, parciales y/o especiales, con cláusula de sustitución o sin ella a las personas que estime convenientes para asuntos del Sindicato, revocar los expedidos por el mismo, por otros dirigentes o miembros de Comisiones, ya sean que estén o hayan estado en funciones como dirigentes del Sindicato.
IV.- Autorizar al Secretario de Finanzas con previa firma, los documentos de cobro y pago que suscriba el sindicato, así como los estados relativos a ingresos, egresos y cortes de caja.
V.- Acordar con los demás secretarios los asuntos relativos a cada una de las Secretarías.
VI.- Dar cuenta al pleno del Comité de los asuntos en que intervenga.
VII.- Vigilar el cumplimiento de la responsabilidad conferida a los miembros del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales.
VIII.- Firmar las convocatorias para Congresos, Consejos o Asambleas, Ordinarios y Extraordinarios, así como los Plenos del Comité Ejecutivo.
IX.- Rendir anualmente informe de las actividades desarrolladas por el Comité que preside.
X.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
XI.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo en los que tendrá voto de calidad en caso de empate.
XII.- Ser miembro ex-oficio de toda comisión transitoria, presidiéndola.
XIII.- Acatar y vigilar el cumplimiento estricto de lo preceptuado en este Estatuto y demás disposiciones relacionadas con los derechos de los agremiados, así como los acuerdos de Asamblea y plenos del Comité Ejecutivo.
XIV.- Presidir el Comité de Huelga designado por los miembros del Sindicato.
XV.- Formar parte y presidir la delegación del Sindicato ante las Asambleas y eventos que lleve a cabo la Federación y/o Confederación a la que se encuentre afiliada la organización sindical.
XVI.- Desarrollar adecuada gestión conciliatoria en caso de desacuerdo entre miembros de la Organización, con intervención del Secretario de Trabajo y Conflictos, apegándose siempre a la equidad y a la justicia.
XVII.- Extender en unión del Secretario de Organización y Propaganda, las credenciales que identifiquen a los miembros o funcionarios del Sindicato y de las comisiones que se designen.
XVIII.- Dar a conocer oportunamente a los agremiados, toda proposición de reforma a este Estatuto, previamente a la discusión del mismo por la Asamblea convocada para tal efecto.
XIX.- Gestionar ante las autoridades superiores de la Secretaría de Transportes y Vialidad. Las licencias que por más de un mes soliciten los agremiados.
XX.- Proponer al Comité Ejecutivo General, para su nombramiento, y el personal Administrativo de las oficinas del Sindicato.
XXI.- Representar al Sindicato como apoderado legal o en su caso, acreditar un apoderado para los casos que crea conveniente.
XXII.- Presidir la comisión mixta de Escalafón.
XXIII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 61. - Queda prohibido al Secretario General celebrar convenios o pactos secretos, individuales o intergremiales y contraer compromisos de orden económico, sin autorización de la Asamblea.

ARTICULO 62. - Son Facultades y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:
I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales o definitivas (en tanto se celebre la elección), con sus derechos y obligaciones.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Orihuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

II.- Intervenir en los conflictos que se susciten con las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad por motivo de la relación jurídica de trabajo o relativo a la pretendida aplicación de la ley de responsabilidades de los servidores públicos a los miembros del Sindicato.
III.- Turnar todos los casos que lo ameriten, a la Comisión de Vigilancia.
IV.- Representar a los trabajadores miembros del Sindicato ante las autoridades laborales y administrativas en los conflictos que se susciten con las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad...
V.- Intervenir, conjuntamente con el Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo, en todo lo que se relacione con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas, etc., en que se ejecute el trabajo.
VI.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con sus obligaciones de trabajo, inherentes al cargo que desempeñan.
VII.- Asesorar, acompañado del funcionario o persona que estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, ante cualquier autoridad de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
VIII.- Formular y discutir conjuntamente con el Secretario General las condiciones generales de trabajo, así como las propuestas de modificación.
IX.- Defender Permanentemente las conquistas de trabajo, emanadas de la ley y de la costumbre a favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben o afecten estas conquistas.
X.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmaría en compañía del Secretario General.
XI.- Rendir informe inmediato a la Secretaría General, de los conflictos suscitados entre las Autoridades de la dependencia y los miembros del Sindicato, así como llevar un registro cronológico de ellos, y
XII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 63. - Son facultades y obligaciones de la SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, VIVIENDA Y ACCIÓN FEMENIL:
I.- Vigilar que el ISSSTE proporcione en forma oportuna y eficaz a los trabajadores y a sus familiares derecho habientes, los servicios sociales y asistenciales a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, y pugnar por el mejoramiento de los servicios médicos, tanto en consulta externa como en atención domiciliaria.
II.- Promover, coordinar y dirigir campaña de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y sus familiares.
III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales, de maternidad y de otra índole se cubran en forma oportuna e íntegramente.
IV.- Auxiliar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, en los trámites necesarios para el pago de Seguro Colectivo de Vida, procurando que se cubran en el menor tiempo posible.
V.- Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados, para la mejor atención y prestación de los servicios.
VI.- Coadyuvar con la Federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato, en todas las campañas que ésta inicie en pro del mejoramiento y superación de todos los servicios del ISSSTE.
VII.- Auxiliar a los trabajadores en el trámite de las pensiones y jubilaciones a que tengan derecho.
VIII.- Auxiliar a los familiares de los trabajadores que fallezcan, en los trámites de las pensiones a que tengan derecho en los términos de la Ley.
IX.- Gestionar la expedición a los trabajadores de la credencial única del ISSSTE así como las credenciales de las farmacias para empleados federales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
X.- Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato y el ISSSTE.
XI.- Atender las quejas de los trabajadores sobre el servicio médico que presta el ISSSTE, así como hace valer los recursos procedentes para que se corrijan las deficiencias.
XII.- Patrocinar a los miembros del Sindicato en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas ventajas que establece la Ley.
XIII.- Gestionar, en unión del Secretario General, las licencias que soliciten los agremiados en caso de enfermedad.
XIV.- Realizar los trámites necesarios para obtener los pagos de marcha, en caso de defunción, patrocinando a los deudos en todos los problemas que se susciten.
XV.- Vigilar que los préstamos a corto o a largo plazo que se gestionen en el ISSSTE, sean tramitados en

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Arinoela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

forma rápida y gratuita por conducto del gestor acreditado ante dicho Instituto.
XVI.- Colaborar en los trámites legales en caso de accidente, deceso o enfermedad grave de los miembros del Sindicato.
XVII.- Estudiar el problema de la habitación y plantear su solicitud en forma integral.
XVIII.- Controlar los departamentos en los distintos centros habitacionales del ISSSTE que sean de la dotación del Sindicato, procurando que éstos sean ocupados por auténticos trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, responsabilizándose de su correcta distribución.
XIX.- Auxiliar, a petición de parte, en los trámites de los préstamos hipotecarios que soliciten los miembros del Sindicato al ISSSTE, para la adquisición de casas.
XX.- Formular la creación y mantenimiento de un Servicio Médico de Emergencia en la Secretaría de Transportes y Vialidad.
XXI.- Pugnar por el otorgamiento de becas para los hijos de los miembros del Sindicato.
XXII.- Procurar la participación de la Mujer en la lucha social.
XXIII.- Buscar las mejores condiciones de trabajo para el personal femenino.
XXIV.- Vigilar el funcionamiento y el mejoramiento constante de la guardería al servicio de los trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, presentando al Comité Ejecutivo los proyectos que considere oportunos para su realización.
XXV.- Gestionar conjuntamente con la debida oportunidad, las licencias que necesiten las compañeras, por maternidad.
XXVI.- Colaborar con la Secretaría o cargo equivalente a la Acción Femenil que se lleve en la Federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.
XXVII.- Rendir informe al Comité Ejecutivo de todo lo referente a sus funciones y acordar con el Secretario General el despacho de los asuntos que tenga encomendados.
XXVIII.- Impulsar y coordinar los proyectos de vivienda, cajas de ahorro o cooperativas que acuerde el Comité Ejecutivo en beneficio de los sindicalizados.
XXIX.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
XXX.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 64. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:
I.- Autorizar junto con el Secretario General las comunicaciones dirigidas a los miembros y órganos del Sindicato.
II.- Llevar el control de asistencias a las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo, así como las manifestaciones, actos públicos, mítines y demás a que sean citados los miembros del Sindicato.
III.- Llevar el registro de cada uno de los miembros del Sindicato en el que consten; nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría, fecha de ingreso al Sindicato, retrato y firma.
IV.- Llevar un registro de la integración de las comisiones transitorias que nombre el Sindicato.
V.- Llevar la relación de méritos sindicales, acuerdos y sentencias de suspensión de derechos sindicales, así como la de suspensión de funcionarios del Sindicato.
VI.- Elaborar y mantener al día la estadística del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría colectiva de sus miembros.
VII.- Formular y distribuir las convocatorias para asambleas, manifestaciones, mítines y cualquier acto en que se requiera la concurrencia de los miembros del Sindicato.
VIII.- Expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del Sindicato y extenderlas oportunamente.
IX.- Llevar control de las adiciones y reformas que se decreten al presente Estatuto.
X.- Controlar al personal comisionado al Sindicato.
XI.- Ser el responsable del funcionamiento de las oficinas Sindicales y procurar que sé de al trabajador un trato atento y cordial.
XII.- Dirigir la propaganda del Sindicato.
XIII.- Elaborar boletines para informar a los miembros del Sindicato, de los asuntos más importantes, manteniendo el interés de los trabajadores.
XIV.- Programar y conducir los cursos de capacitación política a los miembros del Sindicato.

Secretario General
Juan Lucio Lelis Reina

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Orduela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaria de Finanzas.

XV.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
XVI.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 65. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS:
I.- Manejar bajo su responsabilidad personal los fondos, objetos y valores que tenga a su cuidado, los que recibirá y entregará por riguroso inventario, con la intervención del Secretario General del Sindicato.
II.- Recaudar oportunamente en unión del Secretario General, las cuotas sindicales, el importe de las partidas correspondientes y demás ingresos y prestaciones del Sindicato.
III.- Depositar en mancomún con el Secretario General, a nombre del Sindicato, en la Institución de Créditos que se acuerde por el Comité Ejecutivo, los fondos de la Organización.
IV.- Manejar las cuentas de cheques y valores en forma mancomunada con el Secretario General, o en ausencia de este, con el Secretario de organización, quedándole estrictamente prohibido hacerlo individualmente.
V.- Llevar la contabilidad del Sindicato conforme al sistema que se establezca por el Comité Ejecutivo.
VI.- Formular y presentar dentro de la Asamblea el corte de caja correspondiente al interior, revisado por el Secretario General.
VII.- Notificar bimestralmente un balance general, al Comité Ejecutivo.
VIII.- Recaudar y manejar las cuotas del Sindicato y hacer los pagos que autorice el Comité Ejecutivo a través del Secretario General.
IX.- Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato, excepto por cuotas Sindicales descontadas por nomina.
X.- Presentar, al fin de su gestión, un informe general de Tesorería.
XI.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
XII.- Las demás que sean propias de su función.

ARTICULO 66. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:
I.- Pasar lista de los miembros del Sindicato en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no el quórum reglamentario.
II.- Levantar con claridad en los libros respectivos las actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo y turnar los acuerdos tomados a las Secretarías correspondientes.
III.- Dar lectura en todas las Asambleas del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo firmándola en unión del Secretario General.
IV.- Recoger y dar cuenta de las votaciones, en unión de los escrutadores, cuando la Asamblea los nombre.
V.- Llevar récord de asistencia de las Asambleas de los miembros del Sindicato.
VI.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
VII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 67. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL Y CULTURAL Y CAPACITACIÓN.
I.- Organizar el sector juvenil de los trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
II.- Elaborar programas tendientes a elevar la moral y el espíritu social de los jóvenes, así como su instrucción cultural y capacitación técnica y para el trabajo.
III.- Organizar actos de preparación y orientación de los jóvenes trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad...
IV.- Gestionar ante las Autoridades de la Constitución de la Academia de Capacitación de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
V.- Vigilar que los jóvenes trabajadores ingresen a la Academia de Capacitación.
VI.- Atender y resolver los problemas específicos de los jóvenes agremiados.
VII.- Pugnar ante la federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato, para que se lleve a cabo una capacitación continua de formación sindical.
VIII.- Impulsar y fomentar actividades culturales y artísticas.
IX.- Realizar programas de trabajo conjuntamente con el Secretario de Acción Deportiva para promover la participación del sector juvenil de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raul Arturo Cabrera Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretario de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

Secretario de Acción Juvenil y Cultural y Capacitación.
Mauricio Zúñiga Lugo

Secretario de Asuntos Políticos
Martín Eurelio Zamora Trujillo

X.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
XI.- Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTICULO 68. - Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS:
1.- Formular de Acuerdo con el Comité Ejecutivo, el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, que estará sujeto a lo que prescriba el reglamento de escalafón, que se elaborara en los términos que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
II.- Formular las demandas económicas aprobadas por el Comité Ejecutivo.
III.- Vigilar que se lleven acabo los movimientos escalafonarios y que estos se realicen oportunamente, apegados a la Ley, auxiliando en lo conducente a la comisión mixta de escalafón y ser el representante ante dicha comisión del Comité Ejecutivo, cuando el sindicato sea parte en los términos de su reglamento, proponer los movimientos del personal en los ajustes escalafonarios y de retabulación de plazas.
IV.- Auxiliar al Secretario de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se susciten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo informe de cada actuación ante el Comité ejecutivo.
V.- Rendir informe oportuno al Comité Ejecutivo, de los movimientos de escalafón y llevar un registro cronológico de los mismos.
VI.- Atender la correspondencia de los asuntos de su cargo y firmarla conjuntamente con el Secretario General, y
VII.- Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 69. - Son facultades del SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
I.- Procurar un amplio desarrollo de la afición deportiva entre todos los miembros del Sindicato.
II.- Recibir del Secretario General del sindicato previa presentación del presupuesto de gastos correspondiente, lo requerido para llevar a cabo las acciones deportivas, distribuyendo este gasto equitativamente entre los equipos integrados por miembros del Sindicato e hijos de los mismos que participen en eventos deportivos, debiendo rendir informe de estos gastos al Comité ejecutivo, presentando comprobantes respectivos.
III.- Colaborar en programas de trabajo con el Secretario de Acción Juvenil y Cultural previa autorización del Secretario General.
IV.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
VI.- Las demás que se deriven de sus funciones.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 70. - Se establecen como órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes que serán designadas en la Asamblea Electoral en que se elija al propio Comité, durante el periodo ejecutivo.

ARTICULO 71. - Sé eligirán, en su caso, asimismo en la propia Asamblea Electoral, los representantes ante la federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTICULO 72. - Son comisiones permanentes:
I.- La Comisión de Vigilancia.
II.- La Comisión de Honor y Justicia.
III.- Comisión mixta de Escalafón
IV.- La Comisión de Higiene y Seguridad

ARTICULO 73. - Las Comisiones estarán integradas mínimo por tres miembros que fungirán como: PRESIDENTE, un SECRETARIO y un VOCAL.

ARTICULO 74. - Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Ochoa Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto así como de los reglamentos y acuerdos emanados en Asamblea.
II.- Iniciar por sí o a solicitud escrita de la parte interesada, cualquier investigación sobre las violaciones al presente Estatuto.
III.- Hacer la consignación que proceda ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto.
IV.- Fiscalizar el movimiento de Finanzas del Sindicato y por tanto deberá.
a) Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos en caja.
b) Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones, los miembros del Comité Ejecutivo, de los bienes y efectivos del Sindicato.

ARTICULO 75. - Son facultades y obligaciones de la COMISON DE HONOR Y JUSTICIA:
I.- Conocer de todas y cada una de las quejas que le fueren presentadas por el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Vigilancia y rendir el dictamen respectivo proponiendo, en su caso, la sanción correspondiente; en base y termino de los presentes Estatutos.
II.- Conocer de las denuncias que por violaciones a este Estatuto sean presentadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión de Vigilancia, y dictaminar sobre la suspensión de derechos sindicales de los responsables, recibiendo las pruebas de descargo y oyendo en defensa a los afectados.
III.- Conocer y resolver sobre las apelaciones que interpongan los miembros del Sindicato respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo.
IV.- Conocer y formular dictamen, previa audiencia que concederá a los afectados, de los asuntos que la Asamblea disponga someterle o que el Comité Ejecutivo le encomiende. El dictamen deberá rendirlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la consignación.
V.- Los dictámenes que rinda deberá sujetarlos a la aprobación de la Asamblea, órgano supremo de la Organización, cuyo fallo será inapelable.
VI.- Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la agrupación y de sus miembros.
VII.- Intervenir en la formulación de proyectos, convenios y demás documentos que entrañen situaciones jurídicas, en los que tome parte la agrupación, formulando los escritos que se estimen necesarios.
VIII.- Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos de carácter jurídico en que intervenga la agrupación, si éste lo solicita.

ARTICULO 76. - La Comisión Mixta de escalafón, estará integrada por tres miembros que no podrán ejercer ningún otro cargo sindical durante su gestión.

ARTÍCULO 77.-Las atribuciones de los representantes de la Comisión Mixta de escalafón serán las que establece La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de la Comisión de Higiene y Seguridad el participar en la determinación de las medidas preventivas y correctivas que se deberán tomar en los diferentes centros de trabajo de la Secretaría de Transportes y Vialidad para la prevención de riesgos de trabajo, enfermedades profesionales y la aplicación de la legislación relativa a higiene y seguridad.

ARTICULO 79. - El Sindicato designará ante la federación a la que se encuentre afiliado, los representantes propietarios y suplentes que se consideren.

ARTICULO 80. - Son obligaciones de los representantes designados ante la Federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato, plantear los problemas y política sindical de los trabajadores que representan, debiendo seguir los lineamientos que marque el Comité Ejecutivo, ante el que rendirán un informe detallado de cada uno de los eventos a los que concurran.

ARTICULO 81. - No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni podrán aprobar acuerdos para los que estén facultados, si son de suma trascendencia, o en los que no conozcan el criterio del Comité Ejecutivo.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Cerinuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

TÍTULO TERCERO

CUOTAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 82. - Se establece una cuota ordinaria para el Sindicato de trabajadores de de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la del DOS POR CIENTO sobre el sueldo mensual tabulado, que aportaran cada uno de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 83. - Sólo las Asambleas podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias.

ARTICULO 84. - El monto de las cuotas extraordinarias se aplicará precisamente a los fines que motivaron su recaudación y en casi de haber remanente, ingresará al fondo sindical.

ARTICULO 85. - El total de las cuotas ordinarias recabadas, ingresara íntegramente al Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad.
I. - El monto total de las cuotas recibidas se depositara en una cuenta de cheques.
II. - De ese monto la Secretaría de Finanzas traspasara quincenalmente a otra cuenta de cheques la cantidad que conforme al presupuesto de egresos que fije, para gastos de operación y administración del Sindicato.
III. - En caso de que las partidas para gastos de operación y administración del Sindicato sean insuficientes, el Pleno del Comité Ejecutivo, autorizara la ampliación que considere necesaria.

ARTICULO 86. - Los miembros en receso sólo están obligados a cubrir cuotas por seis meses a partir de la fecha en que adquieran tal carácter.

ARTICULO 87. - El fondo sindical será utilizado para los gastos necesarios a satisfacer el servicio social de la agrupación y a cubrir las eventualidades que se presenten.

ARTICULO 88. - La sustracción o malversación de los fondos del Sindicato ameritará, además de la expulsión del o los responsables, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, aprobada por la Asamblea, la demanda de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar y que presentara el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 89. - Los miembros y representantes del Sindicato, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que se tomen en Asamblea y Plenos de Comité Ejecutivo. Su conducta deberá sujetarse a las normas que rigen la ética sindical.

ARTICULO 90. - La falta de cumplimiento a lo estatuido en el artículo precedente ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:
I.- Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
II.- Suspensión de derechos sindicales.
III.- Destitución de la comisión del cargo sindical.
IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 91. - Son causas de amonestación privada o pública, verbal o escrita, las siguientes:
I.- Falta de asistencia a las Asambleas o actos públicos a que cite el Comité Ejecutivo previa notificación.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Peñuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaría de Finanzas

Secretaría de Asuntos de Carácter Político
Martín Inesto Zamora Tuxpan

Secretaría de Acción Juvenil y Cultural y Capacitación
Mauricio Zúñiga Lugo

Secretaría de Acción Deportiva
Luis Alberto Hernández

Secretaría de Previsión Social, Vivienda y Acción Femenil
Hermelinda Fuentes Posadas

Secretaría de Conflictos
Rafael Daniel Garduño

Secretario General
Juan Lucio Cdio Reina

II.- No guardar la debida compostura durante las Asambleas, Plenos de Comité y actos públicos.
III.- Convertir en personales los asuntos sociales y provocar con ello desorden en las Asambleas o Plenos.
IV.- Servir de testigo contra un miembro sindicalizado que implique o pueda generarle una sanción de tipo laboral sin aviso previo al Sindicato.
V.- Toda actuación que pueda calificarse como falta grave.
VI.- Abandonar la Asamblea sin permiso de la misma.

ARTICULO 92. - La suspensión de derechos sindicales, que no será menor de un mes, ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:
I.- Negativa al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea.
II.- Falta de Asistencia por tres veces consecutivas, sin causa justificada, a los actos convocados por el Comité Ejecutivo (asambleas, juntas, manifestaciones, mítines, etc.).
III.- Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o a cualquier acto organizado por el Sindicato.
IV.- Provocar desordenes en las Asambleas
V.- Desobedecer los acuerdos tomados en Asamblea, las normas de observancia obligatoria establecidas por este Estatuto y la violación a la fracción IV del artículo 91.
VI.- Difamar a los compañeros de trabajo o proferir injurias contra ellos.

ARTICULO 93. - Cualquier funcionario del Sindicato será destituido del cargo que desempeña por las causas siguientes:
I.- Negligencia o mala fe debidamente comprobados en el manejo de los asuntos sindicales.
II.- Abuso de autoridad y extralimitación de funciones sindicales debidamente comprobadas.
III.- Aprovechar el cargo para beneficio personal.

ARTICULO 94. - Ameritarán expulsión los siguientes casos:
I.- Sustracción o malversación de fondos del Sindicato.
II.- Contravención a las disposiciones del Comité de Huelga.
III.- Comisión de delitos graves penados por el derecho común.
IV.- Por traición sindical, entendiéndose como tal el que un funcionario viole en forma que implique perfidia y mala fe, la confianza en él depositada.
V.- Por desempeñar labor divisionista y por ejecutar actos que hagan peligrar la estabilidad del Sindicato, uniéndose a organismos o celebrando pactos que estén en contra del interés de la clase trabajadora.

ARTICULO 95. - En los casos en que previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la Asamblea deba decretarse la sanción de expulsión, la Asamblea podrá conmutar esta pena por la extraordinaria de dos años de suspensión, tomando en cuenta para ello las atenuantes que obren en favor del acusado.

ARTICULO 96. - Al hacer la calificación de la falta o faltas cometidas por un agremiado, se tomará en cuenta lo siguiente como AGRAVANTES: la categoría sindical, las reincidencias, la premeditación y el conocimiento de sus consecuencias, la intención dolosa de causar perjuicio a personas o a la agrupación, la soberbia, descaro y altanería o desprecios que manifiesten durante el proceso los acusados. Como ATENUANTES: la importancia de los servicios que anteriormente haya prestado a la agrupación y al movimiento sindical y sus buenos antecedentes.

ARTICULO 97. - Cuando sean varias las faltas por las que se juzgue a un agremiado, se aplicará la sanción mayor.

ARTICULO 98. - El Comité Ejecutivo está facultado para hacer las amonestaciones privadas o públicas e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo tendrán apelación ante la Comisión de Honor y Justicia. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la pena.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Orihuela Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretaria de Finanzas

Secretaria de Asuntos Jurídicos y Conflictos
Rafael Avila Gregorio

Secretaria de Vivienda y Acción Femenil
Hernandez y Fernandez Posadas

Secretaria de Acción Juvenil y Cultural y Capacitación
Mauricio Zúñiga Lugo

Secretaria de Asuntos de Seguridad Pública
Martín Ernesto Zamora Fuentes

SHIA. DE ACCION REFORMATIVA
LIC. Miguel A. Cárdenas

Secretario General
Juan Lucio Celis Rama

ARTICULO 99. - La Comisión de Honor y Justicia es competente para dictar sentencia en los casos de expulsión de miembros del Sindicato, la que podrá ser apelada ante la Asamblea siguiente a la fecha en que se le notifique al sancionado.

ARTICULO 100. - La Comisión de Honor y Justicia deberá producir su dictamen o sentencia, según el caso, en un periodo no mayor de treinta días y para ello oirá en defensa al acusado o acusados y recibirá las pruebas de descargo que aporten.

ARTICULO 101. - La destitución o expulsión de funcionarios y miembros del Sindicato sólo podrá ser decretada por la Asamblea, previa defensa del interesado y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobada por la mayoría de votos en Asamblea.

ARTICULO 102. - En los casos previstos por el artículo anterior, deberá citarse al acusado a la Asamblea en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que con toda la libertad y amplitud haga su defensa. El trabajador afectado podrá hacerse representar por persona de su confianza, pero no emitir voto

ARTICULO 103. - Todas las diligencias que practique la Comisión de Vigilancia serán por escrito, debiendo firmar, cada uno de sus integrantes, todas las hojas de que conste su dictamen. El expediente respectivo se integrará con el escrito del quejoso o denunciante; con los documentos probatorios, las diligencias practicadas y será cerrado, según el caso, con el dictamen o sentencia de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución que sobre el mismo se tome en Asamblea.

ARTICULO 104. - La readmisión en caso de expulsión, sólo podrá ser decretada por la Asamblea, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el acusado haya tenido notoria buena conducta o haya realizado alguna relevante actuación en beneficio del Sindicato.

CAPITULO III

DE LAS HUELGAS

ARTICULO 105. - El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad ejercitará el derecho de huelga en favor de los intereses de sus miembros y de los trabajadores del Estado en general, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 106. - En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio de huelga en la forma y términos establecidos por la Ley Reglamentaria, el Comité Ejecutivo podrá solicitar el apoyo y solidaridad de la Federación a la que se encuentre afiliado el sindicato.

ARTICULO 107. - La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea, y para que su declaración sea válida cubrirá los requisitos señalados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 108. - En caso de huelga, la misma Asamblea que vote el movimiento designará es ese mismo acto, un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que formará parte como Presidente, el Secretario General del Sindicato, quien tendrá facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.
Con el nombramiento del Comité de Huelga, se suspende la actuación del Comité Ejecutivo que desempeñará mientras dure el conflicto el papel de Cuerpo Consultivo Asesor.

ARTICULO 109. - Todos los miembros de la agrupación están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se le encomiende, relacionados con el movimiento.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Cárdenas Figueroa

Saturnino Aguilar Ileza
Secretaría de Finanzas

Secretario General
Juan Lucio Celis Reina

ARTICULO 110. - El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato, en Asamblea, de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

ARTICULO 111. - Decretada una huelga general en la forma y términos fijados por la Ley Reglamentaria todos los órganos y miembros del Sindicato están obligados a acatar las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 112. - En el seno del Sindicato todos sus miembros tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo ni categoría, cualquiera que sea la jerarquía que corresponda a su cargo o empleo.

ARTICULO 113. - Este Sindicato no participará, como grupo, en ninguna clase de actividades religiosas.

ARTICULO 114. - Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo expreso de la Asamblea convocada para tal efecto, en la que se observen las formalidades y requisitos que determina el propio Estatuto y por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 115. - El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 116. - En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo y, en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto incluidas las reformas aprobadas en la Asamblea Extraordinaria del año dos mil seis, entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por la Asamblea respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asamblea será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto en los casos dudosos y para resolver los casos no previstos en el mismo, sujetándose a la Ley, al uso, a la costumbre y a los principios generales de Derecho.

Secretario de Actas y Acuerdos
Raúl Arturo Ordoñez Figueroa

Saturnino Aguilar Meza
Secretario de Finanzas

ARTICULO TERCERO.- El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad valida con su firma un legajo del presente Estatuto que contiene las Reformas Aprobadas en la Asamblea Extraordinaria del año dos mil seis, por mandato del órgano máximo de nuestra organización sindical, para efectos de depósito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

Periodo de gestión 2002-2006

SECRETARIO GENERAL:

JUAN LUCIO CELIS REINA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

RAFAEL DÁVILA GARDUÑO

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, VIVIENDA Y ACCIÓN FEMENIL:

PATSY HERNÁNDEZ POSADAS,

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y EDUCACIÓN POLÍTICA:

LUIS FELIPE ORTEGA GONZÁLEZ,

SECRETARÍA DE FINANZAS:

SATURNINO AGUILAR MEZA

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:

RAÚL ARTURO ORIHUELA FIGUEROA

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL Y CULTURAL Y CAPACITACIÓN:

MAURICIO ZÚÑIGA LUGO

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS:

MARTÍN ERNESTO ZAMORA FUENTES

SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA:

LUIS ROBERTO A. CATANEO RUIZ.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez . ----------

A sus autos el escrito y anexos, recibidos el dos de julio de dos mil diez, suscrito por el C. Juan Lucio Celis Reina, en su carácter de Secretario General, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, personalidad que tiene acreditada en los autos del expediente en que se actúa **(fjs. 291-93, 2º C.)**, mediante el cual comunican a este Tribunal, la integración del Comité Ejecutivo y Comisiones, para el periodo 2010-2014, de la Organización Sindical que representan y solicitan se tome nota.----------

Analizada el Acta de la Segunda Asamblea Electoral Ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, de fecha veintinueve de abril de dos mil diez y Convocatoria respectiva, con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 30 Inciso C, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 53, 54, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78 y demás aplicables de los Estatutos de la Organización Sindical precitada, vigentes y registrados de la foja doscientos cincuenta y ocho a la doscientos setenta y cinco, del Segundo Cuaderno del expediente respectivo, tómese nota que es Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para el período comprendido del veintinueve de abril de dos mil diez al veintiocho de abril de dos mil catorce, el siguiente: ----------

SECRETARIO GENERAL: JUAN LUCIO CELIS REINA; **SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**: RAFAEL DÁVILA GARDUÑO; **SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, VIVIENDA Y ACCIÓN FEMENIL**: PATSY HERNÁNDEZ POSADAS; **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y EDUCACIÓN**

POLÍTICA: LUIS FELIPE ORTEGA GONZÁLEZ; **SECRETARÍA DE FINANZAS**: SATURNINO AGUILAR MEZA; **SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS**: RAÚL ARTURO ORIHUELA FIGUEROA; **SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL Y CULTURAL Y CAPACITACIÓN**: MAURICIO ZUÑIGA LUGO; **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS:** MARTÍN ERNESTO ZAMÓRA FUENTES; **SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA**: RENE GARCÍA SÁNCHEZ; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**: **PRESIDENTE**: RAFAEL QUINTERO REYES; **SECRETARIA**: KARINA MEJÍA ALVARADO; **VOCAL:** LUIS ROBERTO ÁNGEL CATANEO RUÍZ; **COMISIÓN DE VIGILANCIA**: **PRESIDENTE:** CAROLINA BARRERA ZAVALA; **SECRETARIO:** EDGAR ELISEO RAMÍREZ VEGA; **VOCAL:** GERARDO PALAFOX OJEDA; **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE: PRESIDENTE:** MARICELA CALDERÓN MORENO; **SECRETARIO:** HILARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS; **VOCAL:** NARCISO MENDOZA PÉREZ; **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN: PRESIDENTE:** EDUARDO PORFIRIO VEGA COVARRUBIAS; **SECRETARIO:** MIGUEL GÓMEZ CURIEL; **VOCAL:** JOSÉ LUIS JARDON LÓPEZ. ----------

Expídaseles a los ocursantes las copias certificadas que solicitan, previa toma de razón y acuse de recibo que obre en autos, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.----------

Asimismo, se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle de Doctor Federico Gómez Santos número17, planta baja, Colonia Doctores, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal y autorizando para los mismos efectos, a las CC. Rocio Rojas Pérez y Beatriz Pérez Morales. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al C. Secretario de Transporte y Vialidad Distrito Federal, para los efectos de las relaciones laborales y la entrega de cuotas sindicales, así como a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos para los efectos conducentes y **POR ESTRADOS** al sindicato promovente.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos. Doy Fe. ----------

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ LIC. ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDES.

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ LIC. L. EDUARDO CUEVAS AYALA.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. RUBEN LOPEZ MALO LORENZANA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE

C. MARTIN DE LAMADRID BENÍTEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS AGUILAR SUAREZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDAN

ING. JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ CASTILLON

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/03 2° CUADERNO 5
PROMOCIÓN: 50863

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PLENARIA DEL TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. SUSANA BARROSO MONTERO

LIC. ANGEL HUMBERTO FELIX ESTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

Prom 50863 rs 1-03 Integracion Comité Ejecutivo y Comisiones
PEMP/frs

Con fecha Veintiocho de Agosto 2010 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Conste

La Secretaria General de Acuerdos

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil siete.----------

A sus autos los escritos y anexos recibidos el dieciséis y veintiuno de marzo de dos mil siete, suscritos por el C Juan Lucio Celis Reina en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante los cuales comunica, en el primero de los ocursos la celebración de la Asamblea Extraordinaria de diecisiete de marzo de dos mil seis, en la cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la organización sindical referida, asimismo se facultó al Comité Ejecutivo del citado Sindicato para solicitar la afiliación a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos; y en el segundo la Primera Asamblea Electoral Ordinaria de veintiocho de abril de dos mil seis, relativa a la Elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes de la Organización Sindical que representa y acuerdos aprobados en dicho evento, solicitando se tome nota de los mismos.----------

Analizadas las Actas de la Asamblea Extraordinaria de diecisiete de marzo de dos mil seis y de la Primera Asamblea Electoral Ordinaria de veintiocho de abril del año próximo pasado, y Convocatorias respectivas, del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124 y 124 "A", de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 54, 55, 56, 70 y demás aplicables de los Estatutos de la Organización Sindical referida vigentes y registrados de la foja trece a la veintinueve del Primer Cuaderno del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos de la organización sindical mencionada, las cuales consistieron genéricamente en lo siguiente: a) La supresión de la mención referente a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de los artículos 3, 34, 60, 63, 67, 71, 79, 80, 106 y 113; b) Se modificó el artículo 55 que establecía: "**Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones no pueden ser reelectos**

para el mismo cargo en el ejercicio sindical" para quedar como sigue: **"Artículo 55.- Los puestos de Elección Sindical son irrenunciables, salvo causas de fuerza mayor comprobadas".**----------

Asimismo, tómese nota que la Asamblea Extraordinaria en comento, facultó al Comité Ejecutivo de la Organización Sindical multicitada, para que solicite la afiliación de dicho Sindicato a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.----------

Por cuanto hace a la Primera Asamblea Electoral Ordinaria de veintiocho de abril de dos mil seis, tómese nota que es Comité Ejecutivo de Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para el período comprendido del veintiocho de abril de dos mil seis al veintisiete de abril de dos mil diez, el siguiente:----------

SECRETARÍA GENERAL: JUAN LUCIO CELIS REINA, **SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**: RAFAEL DÁVILA GARDUÑO, **SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, VIVIENDA Y ACCIÓN FEMENIL**: PATSY HERNÁNDEZ POSADAS; **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y EDUCACIÓN POLÍTICA**: LUIS FELIPE ORTEGA GONZÁLEZ; **SECRETARÍA DE FINANZAS**: SATURNINO AGUILAR MEZA, **SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:** RAÚL ARTURO ORIHUELA FIGUEROA, **SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL Y CULTURAL Y CAPACITACIÓN**: MAURICIO ZUÑIGA LUGO; **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS:** MARTÍN ERNESTO ZAMORA FUENTES Y **SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA:** RENÉ GARCÍA SÁNCHEZ; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**: PRESIDENTE: RAFAEL QUINTERO REYES; **SECRETARIA**: KARINA MEJÍA ALVARADO Y **VOCAL:** LUIS ROBERTO ÁNGEL CATANEO RUÍZ; **COMISIÓN DE VIGILANCIA PRESIDENTE**: SALVADOR VILCHIS GUTIÉRREZ, **SECRETARIO:** EDGAR ELISEO RAMÍREZ VEGA Y **VOCAL:** GERARDO PALAFOX OJEDA, **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE: PRESIDENTA**:

ISABEL CARLOTA GLENNIE MARTÍNEZ; **SECRETARIA:** MARICELA CALDERÓN MORENO Y **VOCAL**: OSCAR MAURICIO RUÍZ IBARRA, **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN: PRESIDENTE:** FLOR BELMA CORZO GORDILLO; **SECRETARIO:** AGUSTÍN DERAS DOMÍNGUEZ Y **VOCAL**: JOSÉ LUIS JARDÓN LÓPEZ.----------

Asimismo, téngase por hecha la comunicación de que la citada Asamblea, aprobó los informes del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes de la Organización Sindical de referencia, por el período 2002-2006.----------

Por exhibidos e integrados los Estatutos de la Organización Sindical multicitada, que contienen las reformas que se comunican, para los efectos legales correspondientes. --

Comuníquese PERSONALMENTE la presente resolución al Gobierno del Distrito Federal, para los efectos de la entrega de las cuotas sindicales y a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.----------

Asimismo, **Notifíquese personalmente** a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para su conocimiento.----------

Expídansele al promovente las copias certificadas en los tantos que solicita, y en su oportunidad entréguensele previa identificación, toma de razón y el correspondiente acuse de recibo, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Materia.----------

Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Antonio Caso Número 95, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, y como apoderados a los CC. Rocío Rojas Pérez y Salvador Neftalí Yáñez Espino; así como por revocado el poder otorgado con antelación a la presentación de los escritos que se proveen.----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS AL SINDICATO PROMOVENTE .- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy Fe.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILON

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDEZ

MAG. REPTE. DE GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. LORENZO EDUARDO CUEVAS AYALA

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE DEL GOB. FED.

MAG. REPTE DE LOS TRABS.

LIC. RUBÉN LÓPEZ MALO LORENZANA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

TRIBUNAL FEDERAL DE CO... ESTADOS UNIDOS MEXICO, ... SECRETARIA G... DE ACUERDO.

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE EMITIDO EN EL EXPEDIENTE R.S. 1/03

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE

MAG. REPTE DE LOS TRABS.

C. MARTIN DE LAMADRID BENÍTEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

ef-690
PEMP/MGCJ/ihr.
R.S. 1/03PS., 17303 Y 17898 15 de junio

Con fecha Tres de Julio de 2007 se notificó el acuerdo que antecede, por los estrados de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Conste

La Secretaria General de Acuerdos